Valledupar, Cesar, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARIANA VERDUGO VARGAS.
DEMANDADO: DANIEL ESTEBAN RIVERA IMBRECTH.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-202-00421-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 3 artículo 6 Ley 2213 de 2022; así:

No cumple la exigencia del inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, donde establece que *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, y sino debe hacer el envío físico de la misma. No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Omite indicar las direcciones tanto físicas como electrónicas de la parte demandada, o expresar bajo la gravedad de juramento que no tiene o no la conoce.

En los hechos no brinda información sobre la capacidad económica del demandado que es uno de los presupuestos para fijar alimentos.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la señora MARIANA VERDUGO VARGAS, como representante de la menor CELESTE RIVERA VERDUGO por ser su progenitora.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57697a5e951e4525f8e4643b1a2775467881f6786eee39716a569de718edff5**

Documento generado en 07/12/2022 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica